

## AUTO INHIBITORIO

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023

Presunto (a) Infractor (a)	NICOLAS FELIPE PRIETO ROJAS
Identificación	C.C No. 1007393616
Número de Expediente Arco	2023593490102244E
Comparendo o Expediente Policía	11-001-6-2023-10142334
Radicado Orfeo	20234212279312

## ANTECEDENTES

Que el expediente del asunto fue asignado por la Dirección de Gestión Políciva, a la Inspección AC 4, en virtud del reparto realizado mediante el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, respecto del contenido del expediente de policía No. 11-001-6-2023-10142334, impuesto al ciudadano **NICOLAS FELIPE PRIETO ROJAS**, identificado con la cédula No **1007393616**, por comportamiento contrario al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de que se decida lo que en derecho corresponda.

Que a través de Radicado Orfeo 20234212279312, se recibió el oficio SG 2023 COSEC3-ESTP 09 -29.57 de 4 de junio de 2023, suscrito por el TC JOSE REGULO BEJARANO BONILLA, Comandante Estación Novena de Policía Fontibón, solicitando se realicen las actuaciones de Inspector de Policía de los expedientes relacionados, la no vigencia o no imponer medida, toda vez que los funcionarios que realizaron las órdenes de comparendo incurrieron en errores involuntarios al digitar los datos. - 11-001-6-2023-10142334 de 25/05/2023, se selecciona artículo 35-2, siendo correcto Art 35-5.

Que, en virtud de lo solicitado por el uniformado, este despacho deberá revisar la procedencia de continuar con el procedimiento verbal abreviado previsto para este tipo de comportamientos.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política establece que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* Así las cosas, este derecho constitución tiene como objetivo que toda actuación judicial o administrativa, se realice respetando los derechos que le asisten a la persona para que se logre la aplicación correcta de la justicia.

Igualmente, en el artículo 83 de la Constitución política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

La Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, tiene carácter preventivo y buscan establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que le permitan, brindar pautas adecuadas para mejorar la cultura ciudadana, reducir la intolerancia y de esa manera mejorar la convivencia pacífica, así mismo, determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de la Policía.

El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.”*

Conforme al artículo 150 de la ley 1801 de 2016 *“La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 172 ibídem *“...Las Medidas Correctivas: son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia...”*

En consideración a lo indicado por la Policía Nacional, y teniendo en cuenta que de continuar la actuación policiva obviando el yerro advertido se vulneraría el debido proceso, específicamente el derecho de defensa, este despacho deberá abstenerse de continuar con la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía - Atención Ciudadana AC 4,

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL  
ABREVIADO  
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA  
ATENCIÓN CIUDADANA No. AC 4****RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contra el señor **al ciudadano** NICOLAS FELIPE PRIETO ROJAS, **identificado** Cédula de Ciudadanía No. 1007393616, en relación con el comparendo No. 11-001-6-2023-10142334, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICACIÓN** Notificar por estado la presente decisión, que se fijará por el término de un (01) día hábil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones en los aplicativos pertinentes.

**CUARTO: REGISTRESE** esta decisión se deberá registrar en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno, que, de acuerdo las instrucciones dadas por la Dirección de Gestión Políciva y Dirección de Tecnologías e Información migran al RNMC.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA  
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

---

**LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO**Inspectora Distrital de Policía  
Atención a la Ciudadanía- AC 4